Boletín N° 7.918-04

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Navarro, señora Rincón y señores Gómez, Lagos y Quintana, que modifica la ley N° 20.349, respecto de monumento en homenaje a los ex mineros del carbón.

1 La ley N° 20.349, publicada en el Diario Oficial el 2 de junio de 2009, autorizó erigir un monumento en la comuna de Lota en homenaje a los ex mineros del Carbón.

2. En el artículo quinto inciso segundo del referido texto legal, señala que: La Comisión deberá constituirse dentro del plazo de treinta días, contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.

3. Actualmente, el plazo establecido por el artículo 5 inciso segundo de la ley se encuentra vencido desde el 3 de julio de 2009, sin que aún se erija el mencionado monumento.

4. Al respecto, es necesario señalar que el proceso para erigir un monumento requiere tiempo, meses, incluso años, pues se requiere que la Comisión logre constituirse, para que luego se puedan recolectar los dineros necesarios, determinar el lugar de emplazamiento de la obra, obtener los permisos pertinentes, determinar el artista y desde luego, esperar los tiempos propios que significa materializar un monumento por parte del artista.

5. El plazo de 30 días establecido en la ley dice relación con la constitución de la comisión (plazo ya vencido) debiendo referirse al momento en que efectivamente el monumento se erija. De ahí la necesidad de, por una parte, ampliar el plazo, y por otra de cambiar el criterio para fijar dicho plazo.

6. En efecto, con ocasión de la ley 19.871 que autorizó erigir un monumento en homenaje de Pablo Neruda, se incurrió en un problema similar, el que fue salvado con la dictación de la Ley 20.353 de 4 de junio de 2009, promovida por el Diputado Edmundo Eluchans, que amplió dicho plazo.

7. Un caso similar ocurrió con la dictación de la ley N° 19.627, promulgada el 13 de agosto de 1999 y publicada en el Diario Oficial 25 de agosto de ese mismo año que autorizó erigir un monumento en homenaje a Clotario Blest. Dicha ley contemplaba en su artículo séptimo que: "El monumento deberá erigirse en el plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de la presente ley. Si vencido dicho plazo no se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la comisión establezca". Pasaron más de 10 años sin que el monumento se ejecutara.

8. Es necesario mencionar, que el monumento a los Ex Mineros del Carbón, se hace cargo de recoger un rasgo identitario de la comunidad de Lota, identidad que se ha ido forjando por décadas en torno a las labores mineras del carbón, sobre las cuales se constituyeron familias que sirvieron de pilar para la formación de una comuna con un pasado común. Además, de trata de una identidad que fue cuna de grandes autores de nuestra literatura como lo fue sin duda Baldomero Lillo y su legado.

Lota y sus trabajadores del carbón constituyen una parte importante de nuestra historia patria; fue eje de la economía nacional por años, motor de movimientos

sindicales y sociales; y aún en la actualidad, Lota, aún vive cimentado en un pasado glorioso gracias a sus trabajadores.

9. Por lo anterior, de no ampliarse el plazo, de acuerdo a la misma norma recién citada, si la comisión se constituyera estaría fuera del plazo legal para hacerlo por tanto adolecería de un vicios de nulidad de derecho público, sin que se pudiera dar cumplimiento a lo que la ley efectivamente autoriza, cual es, erigir el referido monumento y dar un justo homenaje a los Mineros del Carbón.

10. De esta manera, se hace necesario renovar el plazo para hacer efectiva la ejecución total y completa del monumento a los Trabajadores del Carbón, que autorizó erigir la ley N° 20.349.

Por lo anterior vengo en presentar el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo único: Modifíquese la ley 20.349 del modo que sigue:

1. Elimínese el inciso segundo del artículo 5.

2. Agréguese el siguiente artículo 7 nuevo: El monumento que se autoriza erigir en la presente ley, deberá ejecutarse en el plazo de diez años, contado desde la fecha de publicación de la presente ley. Si vencido dicho plazo no se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la comisión establezca.